

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL**

FECHA	30-03-2021
TRIBUNAL	SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
LUGAR	SANTIAGO
SALA	16 (SALA VIRTUAL)
RUC	20-4-0308170-2
RIT	T-1873-2020
MAGISTRADO	MARIA TERESA QUIROZ ALVARADO
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Marcelo Navarrete M.
HORA DE INICIO	11:36 HORAS
HORA DE TÉRMINO	11:52 HORAS
N° REGISTRO DE AUDIO	2040308170-2-1349-210330-00
PARTE DENUNCIANTE	MÓNICA ANDREA SEPÚLVEDA LÓPEZ
ABOGADO PARTE DENUNCIANTE	ROBERTO ANDRÉS CERÓN REYES
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE DENUNCIADA	FISCO DE CHILE / CDE
ABOGADO PARTE DENUNCIADA	CAROLINA DANIELA FUENTES BENAVIDES RENE CONEJEROS FIGUEROA (Agente oficioso)
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	OR D
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
AUTORIZA PODER	X		
EXCEPCIONES, ACOGE	X		

Autoriza poder:

El apoderado de la parte demandante, viene en este acto en delegar poder en el abogado habilitado, don **Roberto Andrés Cerón Reyes**. El Tribunal lo tiene presente.

El apoderado de la parte demandada, viene en este acto en delegar poder en el abogado habilitado, doña **Carolina Daniela Fuentes Benavides**. El Tribunal lo tiene presente.

*Respecto del abogado **don René Conejeros Figueroa**, se tiene presente su comparecencia como agente oficioso, sin perjuicio de eso debe ratificar todo lo obrado dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no realizada ninguna actuación de la que haga en la presente audiencia.*

Excepciones:

La parte denunciada, en su contestación de la denuncia, viene en oponer excepción de Incompetencia Absoluta Del Tribunal y excepción de Incompetencia del Tribunal para conocer la demanda por daño moral. Habiendo el Tribunal conferido traslado a la parte denunciante para contestar dicha excepción, resuelve en primer lugar no existe discusión que la demandante has sido contratada como profesional por la Fuerza Área de Chile por lo tanto es parte de esa institución, en razón de aquello, de acuerdo a lo que dispone la Ley 21.280, específicamente en



su artículo primero, no resulta aplicable a los funcionarios y trabajadores de las Fuerzas Armadas el procedimiento de tutela establecido en el artículo 485 y siguientes de Código del Trabajo, sin perjuicio que se haya citado el veto presidencial enviado en su oportunidad por la demandante al momento de evacuar el traslado, lo cierto es que el tribunal debe resolver de acuerdo a la Ley y específicamente en este caso en concreto de acuerdo a la Ley 21.280, en la cual interpretado el artículo 485 del Código del Trabajo y ha hecho aplicable expresamente sin perjuicio de que antes le era por una interpretación judicial que se hacía del artículo primero y el artículo 485 del Código del Trabajo, estableciendo expresamente que el procedimiento de tutela se aplica a los funcionario públicos y detalla respecto de que funcionario público se aplica esta acción de tutela y al momento de señalar a quienes se aplica este procedimiento indicando que se incluye a todos aquellos que se encuentran en el inciso segundo del artículo primero del Código del Trabajo, señala que también son aplicables a los trabajadores que se desempeñan en los órganos señalados en los capítulo 7, 8, 9, 10 y 12 de la Constitución Política de la Republica, saltándose el capítulo 11 que corresponde específicamente al de las Fuerzas Armadas, por lo tanto, dentro de la norma interpretativa del artículo primero de la Ley 21.280 no queda incluido el personal de la Fuerzas Armadas, toda vez que se señala específicamente a que instituciones se iba a aplicar esta normativa de acuerdo a lo que rige la Constitución Política de la Republica, a mayor abundamiento ya antes de la Ley interpretativa, la Excelentísima Corte Suprema había excluido específicamente a los funcionarios de las Fuerzas Armadas, yo vi varias resoluciones al respecto, pero específicamente esta que cita la parte demandada al momento de contestar la demanda en sentencia de unificación 14.796 del año 2018 y que no es la única, existen otras, que ha excluido de la aplicación del procedimiento de tutela, sobre todo a funcionarios de Carabineros, estimando que el personal de las Fuerzas Armadas no pueden estar amparados por el procedimiento de tutela, coincidiendo con esa interpretación previa a la Ley y estimando el tribunal que de acuerdo a la Ley 21.280 no se ha incluido específicamente a los funcionarios de las Fuerzas Armadas se acoge la excepción de incompetencia declarándose, valga la redundancia, incompetente este Tribunal para el conocimiento de la acción de tutela, omitiendo pronunciamiento respecto de la acción por daño moral ya que resulta ser accesorio a lo principal, respecto de lo cual ya se ha pronunciado el Tribunal. Argumentos constan íntegramente en registro de audio.

Apelación:

La parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la resolución dictada en autos, que acogió la incompetencia de este Tribunal para conocer del caso de autos, en razón de los argumentos expuestos en el traslado, y además señalando que en relación al agravio producido, la resolución priva del conocimiento de un juez de su causa, privándolo del acceso a la jurisdicción.

Tribunal resuelve:

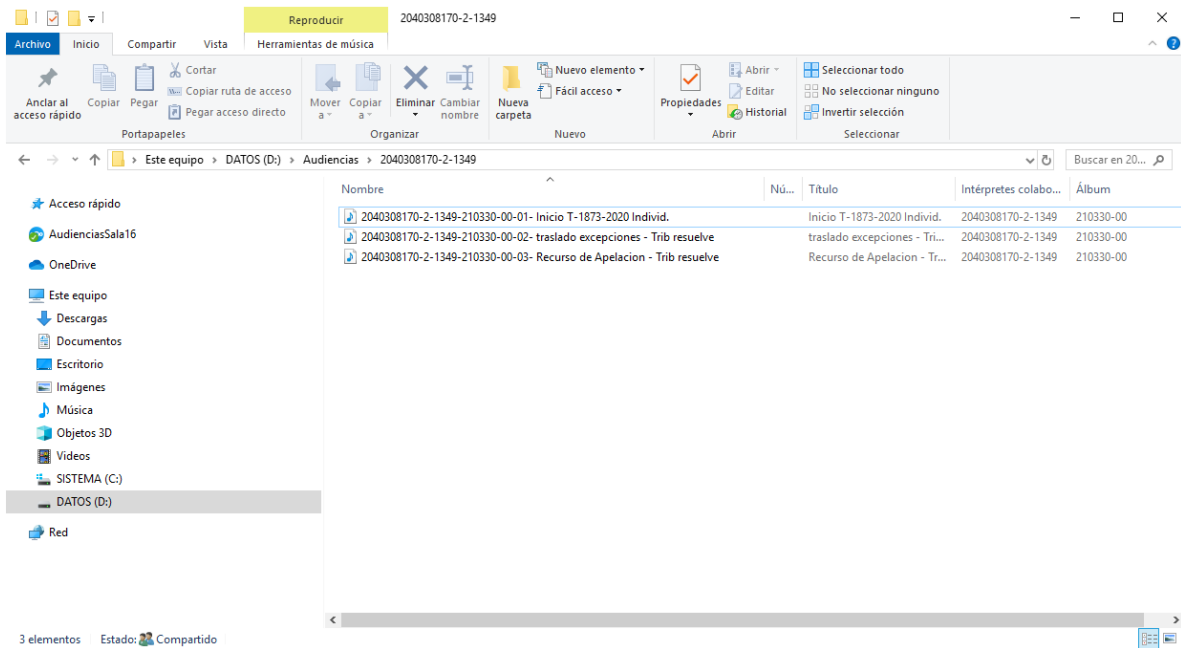
Se tiene por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución que acogió la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada, concédase y elévense los antecedentes a la Ilustrísima Corte de Aplicaciones de Santiago para su conocimiento y resolución.



Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió la audiencia doña MARIA TERESA QUIROZ ALVARADO, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiuno.



Nombre	Nú...	Título	Intérpretes colabo...	Álbum
2040308170-2-1349-210330-00-01- Inicio T-1873-2020 Individ.		Inicio T-1873-2020 Individ.	2040308170-2-1349	210330-00
2040308170-2-1349-210330-00-02- traslado excepciones - Trib resuelve		traslado excepciones - Tri...	2040308170-2-1349	210330-00
2040308170-2-1349-210330-00-03- Recurso de Apelacion - Trib resuelve		Recurso de Apelacion - Tr...	2040308170-2-1349	210330-00



JSDZTWQHHZ